

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 386

Villavicencio, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN N° 5

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NORA PATRICIA CASTAÑEDA MORALES.  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-003-2019-083-99  
ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y REMISIÓN.

**MAGISTRADO PONENTE: NELCÝ VARGAS TOVAR**

Corresponde a la Sala el estudio del impedimento manifestado por la Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y que comprende a todos los jueces del Circuito de este distrito judicial.

**1. ANTECEDENTES**

Mediante oficio N° 00344 del 17 de mayo de 2019, la Jueza Tercera Administrativa Oral Del Circuito De Villavicencio, remitió el expediente de la referencia a esta Corporación para que se pronuncie frente al impedimento manifestado por ella, y que comprende a todos los jueces administrativos de este Distrito Judicial, configurándose un interés directo que afecta la imparcialidad de los operadores judiciales al momento de resolver el asunto por encontrarse incursos en la causal 1° del artículo 141 del CGP.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante refiere ser empleada pública vinculada a la rama judicial desde el 25 de abril de 2011, desempeñándose en diferentes cargos en esta ciudad siendo depositaria de los beneficios establecidos en los Decretos 383 y 384 de 2013, los cuales crearon la bonificación judicial, que ahora pretende sea reconocida como factor salarial.

## II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 141- 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA, establece:

“Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso...”

La demandante expone como pretensiones de la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos, DESAJVIO17-3679 de fecha del 14 de noviembre de 2017, mediante el cual se negó el pago de la bonificación judicial como factor salarial, Resolución N° 2338 del 20 de diciembre de 2017, mediante el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra el acto que negó el pago de la bonificación judicial como factor salarial y Resolución N° 5158 del 17 de julio de 2018, mediante el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto.

A título de restablecimiento del derecho pretende que se condene a la Nación-Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial a que se le reconozca y pague la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de todas las prestaciones sociales debidamente indexadas<sup>1</sup>.

De conformidad con lo anterior, esta Sala de Decisión considera que los funcionarios de la Rama Judicial (Jueces), se encuentran incursos en la causal de impedimento invocada por la Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio, porque como beneficiarios de la bonificación judicial establecida en el Decreto 383 del 2013 se encuentra en idénticas condiciones que la demandante y por tanto, con interés directo en el planteamiento y resultado del medio de control incoado por la señora Nora Patricia Castañeda Morales.

Por lo anterior, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada por la Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio en cuanto a la causal que invoca en su caso personal y que se hace extensivo a todos sus homólogos en este distrito judicial, porque resulta de interés general para la judicatura la solicitud acerca del pago de la bonificación judicial como factor salarial, así como el pago de la reliquidación de las prestaciones sociales.

Aceptado el impedimento, será del caso proceder a designar conjuez para el conocimiento del asunto, función que está a cargo de la Presidencia de esta

<sup>1</sup> Folio 1 y 2, cuaderno 1

Corporación, conforme a lo dispuesto en Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 13 del 17 de Mayo de 2018, de acuerdo a lo establecido en la última parte del numeral 2 del artículo 131 del CPAÇA, en concordancia con el literal g del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establecen las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Administrativos, adicionado por el Acuerdo 9482 del 30 de mayo de 2012.

Por lo expuesto el Tribunal Administrativo del Meta,

### RESUELVE:

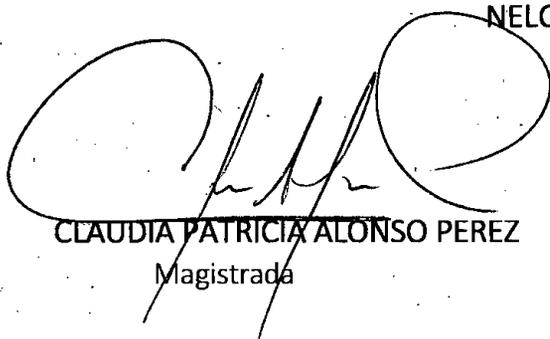
**PRIMERO:** Declarar fundado y aceptado el impedimento manifestado por la Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio y los demás Jueces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

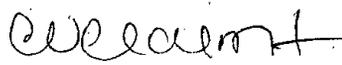
**SEGUNDO:** Sepárenseles del conocimiento del presente asunto.

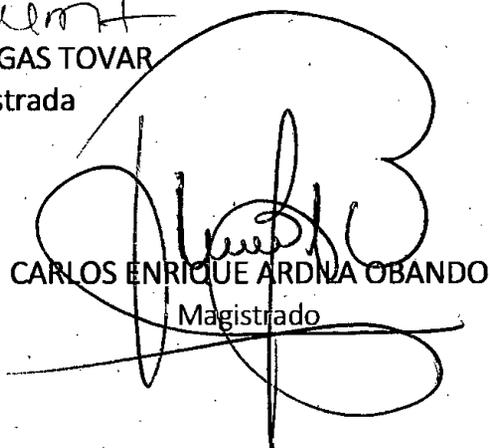
**TERCERO:** Envíese a la Presidencia del Tribunal Administrativo del Meta, para que proceda a la designación del CONJUEZ que conocerá del asunto, conforme a lo dispuesto en Sala Plena Administrativa Ordinaria No. 13 del 17 de Mayo de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 18 del Acuerdo 209 del 10 de diciembre de 1997 del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Discutida y aprobada en Sala de Decisión No. 5 de la fecha, según consta en Acta No. 032.

  
**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ**  
 Magistrada

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
 Magistrada

  
**CARLOS ENRIQUE ARDNA OBANDO**  
 Magistrado